



12º. Contratación A6O-188/2023-L2 "Servicio para la realización de trabajos de conservación de albañilería, instalaciones complementarias, estructuras auxiliares y sistemas de protección de los parques arqueológicos del Tossal de Manises (Alicante) y de la Illeta del Banyets (El Campello) – Lote 2: La Illeta dels Banyets (El Campello)." Revocación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador CONSTRUOBRAS SL, por falta de cumplimentación adecuada del requisito relativo a la solvencia técnica o profesional. Propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador en el orden de la clasificación de mejor oferta.

Se da cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato A6O-188/2023-L2 "Servicio para la realización de trabajos de conservación de albañilería, instalaciones complementarias, estructuras auxiliares y sistemas de protección de los parques arqueológicos del Tossal de Manises (Alicante) y de la Illeta del Banyets (El Campello) – Lote 2: La Illeta dels Banyets (El Campello)", acerca de la falta de acreditación adecuada por el licitador CONSTRUOBRAS, SL de los requisitos relativos a la solvencia técnica o profesional y de la disponibilidad efectiva de los medios personales y materiales comprometidos para la ejecución del contrato, requeridos.

Visto el informe técnico emitido por el centro gestor del contrato, y atendiendo a la propuesta formulada, tras la deliberación del presente asunto la Mesa por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Practicar requerimiento al licitador CONSTRUOBRAS, SL de subsanación de la deficiencia advertida en la documentación presentada, relativa a la falta de acreditación adecuada de la solvencia técnica o profesional exigida (cláusula 9, apartado 1.1.4.2, b) del pliego de cláusulas administrativas particulares) y la falta de acreditación adecuada de la disponibilidad efectiva de los medios personales y materiales comprometidos para la ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Conceder al licitador CONSTRUOBRAS, SL un plazo de tres días, a computar desde la fecha en que se envíe esta comunicación, para corregir las deficiencias advertidas y presente la documentación que proceda por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- La falta de cumplimentación adecuada de todos los extremos comprendidos en el requerimiento dentro del plazo fijado comportará la revocación de la propuesta de adjudicación a su favor y la formulación de otra nueva al licitador siguiente de la clasificación de las proposiciones aprobada.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:



a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

